



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO JIJONA

##### **3627 BASES Y CONVOCATORIA DE AYUDAS FOMENTO DE LA NATALIDAD**

Mediante Decreto nº 213/2015, de 23 de febrero, de la Concejalía de Servicios Sociales de este Ayuntamiento, se ha dispuesto lo siguiente:

#### **“BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD Y EL EMPADRONAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE XIXONA, ANUALIDAD DE 2015 (SECR. CENTRAL 007/2015)**

##### **ARTÍCULO 1.º - Objeto.**

Es objeto de las presentes bases regular las condiciones y régimen jurídico para la concesión de ayudas por el nacimiento o adopción de hijos en el municipio de Xixona, mediante la concesión de ayudas económicas de ciento cincuenta euros (150,00 €) a las familias del municipio de Xixona en las que se produzca un nacimiento o se constituya una adopción a partir del 1 de enero de 2015, en los términos previstos en las mismas. También se incluirán los nacimientos o adopciones del último trimestre del año anterior que no hayan presentado la solicitud ni se les haya concedido en el año correspondiente, incluyendo, asimismo, los nacimientos o adopciones desde el 1 de enero de 2015 hasta la aprobación de las presentes bases.

##### **ARTÍCULO 2.º -Beneficiarios y requisitos.**

2.1 Serán personas beneficiarias de las presentes ayudas:

- a) En caso de nacimiento, la madre, siempre que el nacimiento se haya producido en territorio español. En los supuestos de fallecimiento de la madre sin haber solicitado la presente ayuda será beneficiario el otro progenitor.
- b) En los casos de adopción por personas de distinto sexo, la mujer, siempre que la adopción se haya constituido o reconocido por autoridad española competente, y, en el supuesto de fallecimiento de la misma sin haber solicitado la presente ayuda será beneficiario el otro adoptante.
- c) En los casos de adopción por personas del mismo sexo, aquella que ambas determinen de común acuerdo comunicado al Ayuntamiento siempre que la



adopción se haya constituido o reconocido por autoridad española competente.

- d) En los casos de adopción por una única persona, ésta siempre que la adopción se haya constituido o reconocido por autoridad española competente.

2.2 En ningún caso será persona beneficiaria el adoptante cuando se produzca la adopción de un menor por una sola persona y subsista la patria potestad de uno de los progenitores.

2.3 En ningún caso, un mismo nacimiento o constitución de adopción podrá determinar más de un beneficiario.

2.4 Serán requisitos necesarios e indispensables para la obtención de la ayuda por parte de los beneficiarios que tengan su residencia legal, efectiva y continuada en el Municipio de Xixona, en el que deben estar empadronados, con dos años de antelación ininterrumpido, como mínimo, al hecho del nacimiento o adopción, así como que los recién nacidos cuyo nacimiento o adopción sea motivo de la presente ayuda sean empadronados en el municipio de Xixona por un período mínimo de un año desde el hecho del nacimiento o adopción.

2.5 En cualquier caso, para ser beneficiario de la subvención se deberá estar al corriente en el cumplimiento de cualquier obligación de naturaleza económica con la Hacienda Local del municipio de Xixona y presentar la declaración responsable sobre cumplimiento de obligaciones tributarias, en general, y con la Seguridad Social, suministrado en las oficinas municipales o en la web de este Ayuntamiento.

2.6.- Las solicitudes de los nacimientos o adopciones que se produzcan a partir de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia, se deberán formular dentro de los tres meses siguientes a la inscripción del descendiente por filiación o adopción en el Registro Civil, en los términos establecidos en los artículos siguientes. En el caso de nacimientos o adopciones que se hayan producido con anterioridad a la publicación de estas Bases en el Boletín Oficial de la Provincia, la solicitud deberá formularse en el plazo de tres meses desde esta última publicación. Según lo indicado en el último inciso del Art.- 1, en ningún caso se admitirán solicitudes referentes a nacimientos o adopciones que hayan tenido lugar antes del 1 de octubre de 2014.



### **ARTÍCULO 3º.- Publicidad de la convocatoria.**

3.1.- Las presentes bases y convocatoria se publicarán en el BOP, sin perjuicio de su inserción íntegra en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Xixona.

### **ARTÍCULO 4º.- Solicitudes y Documentación.**

4.1 La solicitud será formulada por el beneficiario o su representante, en el modelo oficial suministrado en las propias oficinas municipales o en la web [www.xixona.es](http://www.xixona.es), en el que se adjuntará el número de cuenta bancaria, (código cuenta cliente) del beneficiario, designada para percibir dicha ayuda y se presentará ante el Ayuntamiento de Xixona en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4.2 A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Fotocopia compulsada del NIF/NIE, o documento que le sustituya del beneficiario.
- b) Fotocopia compulsada de la Tarjeta de Residencia, en el caso de extranjeros.
- c) En caso de nacimiento, certificado literal de la inscripción del nacimiento en el Registro Civil, o fotocopia compulsada del libro de familia donde conste el nuevo nacimiento.
- d) En caso de adopción, fotocopia compulsada del auto judicial de adopción o de la resolución administrativa, o certificado de su inscripción en el Registro Civil.
- e) Declaración responsable sobre cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

4.3 No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la documentación a que se refieren los apartados c) y d) anteriores podrá sustituirse por copia compulsada del modelo de comunicación del nacimiento o adopción de hijos presentada ante el órgano competente de la Administración Estatal, así como resolución favorable del mismo.

4.4 La solicitud dirigida al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Xixona, acompañada de la documentación necesaria, se presentará en el Registro Municipal, sin perjuicio de lo



que dispone el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, del 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

4.5 La acreditación de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones económicas con la hacienda municipal así como la del empadronamiento con expresión de la antigüedad ininterrumpida y del nuevo empadronamiento se realizarán de oficio por el propio Ayuntamiento, sin necesidad de que el solicitante deba adjuntarlas a la solicitud.

#### **ARTÍCULO 5.º - Importe de las Ayudas.**

5.1 La ayuda consistirá en la entrega al beneficiario del importe único e invariable de ciento cincuenta euros (150 €) por cada hijo nacido o adoptado que pase a engrosar el número de miembros de la familia.

5.2 Las obligaciones que, como máximo, puede contraer el Ayuntamiento en cada ejercicio presupuestario, por aplicación de las presentes Bases, tendrán el límite de la consignación presupuestaria habilitada al efecto y debidamente autorizada.

5.3 Las ayudas reguladas en las presentes bases serán compatibles con cualquiera otra establecida por las administraciones públicas o cualquiera de sus organismos.

#### **ARTÍCULO 6.º - Procedimiento de Resolución de Solicitudes.**

6.1 Corresponde a la Concejal Delegada de Servicios Sociales, por delegación del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, previa tramitación del expediente en que se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos, la resolución del expediente, que será resuelto expresamente en el plazo de tres meses desde la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin recaer resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

6.2 Las resoluciones recaídas en los procedimientos agotan la vía administrativa, y contra ellas se pueden interponer recurso contencioso administrativo ante el órgano correspondiente de la jurisdicción contencioso administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición regulado en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, del 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.



6.3. En aquellas materias no expresamente reguladas en la presente Ordenanza será de aplicación la legislación de régimen local y de procedimiento administrativo que sea aplicable a las entidades locales y, en particular, lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en sus normas de desarrollo.

#### **ARTÍCULO 7º.- Compatibilidad de las Ayudas.**

7.1 Las presentes ayudas se entenderán justificadas mediante la acreditación de la concurrencia de los requisitos establecidos en el artículo 2º de las presentes bases.

7.2 El incumplimiento de cualquier requisito y, en particular, el del empadronamiento posterior al hecho del nacimiento o adopción durante el plazo establecido en el artículo 2.4 conllevará el reintegro del importe concedido de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en sus normas de desarrollo.

#### **ARTÍCULO 8º.- PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS.**

Las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, el crédito presupuestario a que se imputan, la persona beneficiaria y la cantidad concedida serán objeto de publicación en el tablón de anuncios, así como en la página web del Ayuntamiento.

**DISPOSICION FINAL.** Las presentes bases entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tendrán vigencia para el ejercicio de 2015”

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Jijona, a 23 de febrero de 2015

La Concejala Delegada de Servicios Sociales

Mª Teresa Carbonell Bernabeu